

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Demanda	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado	Roberto Parga Gómez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00534 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación electrónica. Ordena compartir expediente. Requiere apoderado, so pena DT

Se allega la notificación electrónica remitida a los ejecutados **ROBERTO PARGA GÓMEZ y ANA LUCIA SÁNCHEZ DURÁN** (Doc. 18 y 19), la cual fue efectuada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y se entiende realizada el 3 de agosto del año que avanza.

Una vez venza el término con el que cuenta la parte demandada para pagar, o proponer excepciones, y se acredite la inscripción del embargo sobre los inmuebles hipotecados, se continuará con el trámite correspondiente en este asunto.

Se procederá a compartir el expediente digital con los demandados, para que tengan acceso a las actuaciones que se surtan.

De otro lado, respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito visible en el Doc.17, se le informa que el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, mediante el cual se comunica la medida de embargo, se remitió por parte de la secretaría del Despacho a la mencionada entidad (Doc. 15), para efectos de consulta, y a su vez se remitió al correo electrónico del abogado para efectos de su radicación presencial y pago de los derechos de registro. (Instrucción Administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro).

En razón de lo anterior, y conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** al profesional del derecho para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del auto que informa esta exigencia, acredite la radicación del referido oficio. Se advierte que, si en dicho término no se cumple con lo ordenado, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838df3d06ec78c94b177a8b0cdb9946239ab0165050bfc1b486aa67e32986a5**

Documento generado en 08/08/2022 08:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>